



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato de Trabajadores de
la Universidad Autónoma de Chapingo

Expediente: DIT 0323/2019.

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Chapingo**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentado en contra del **Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Chapingo**, en el cual se señala lo siguiente:

“Descripción de la denuncia:

La justificación que da el sindicato para no elaborar reporte, es insatisfactoria y además incorrecta, ya que es una obligación por Ley, ya que es sujeto obligado en la misma Ley. No encontré en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, que los sindicatos estén exentos de esta obligación.”
(sic).

Es preciso señalar que del “Detalle del incumplimiento” generado por el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que la obligación de transparencia denunciada corresponde a la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), relativa a los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados.

II. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0323/2019** a la denuncia y, por razón de competencia, la turnó a la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Chapingo

Expediente: DIT 0323/2019.

III. Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente. Cabe precisar que dicho turno se formalizó el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio INAI/SAI/0697/2019.

IV. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia presentada por el particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción y artículo denunciado, en la vista pública del SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia encontrando lo siguiente:

a) Ejercicio 2015-2017

En la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General, relativo a la publicación de "Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados", existían respecto del presente ejercicio doce (12) resultados, tal como se observa a continuación:

The screenshot shows a web browser window with the URL <https://consultapublica.mx/inai.org.mx/vul-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tagetainformativa>. The page displays search filters and results for the query 'ART. 70 - XXIX'. The filters include:

- Estado o Federación: Federación
- Institución: Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Chapingo (STUACH)
- Ejercicio: 2015 - 2017
- ART. 70 - XXIX
- Institución: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Ley: 70
- Artículo: 70
- Fracción: XXIX
- Periodo de actualización: Trimestral

The search results table shows 12 records:

Periodo que se genera	Consultas (12 de 12)	Informe	1404-0161	Seguimiento al documento
01/01/2015 a 31/03/2015				
01/04/2015				
01/07/2015				
01/10/2015 a 31/12/2015				
01/01/2016 a 31/03/2016				



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Chapingo

Expediente: DIT 0323/2019.

b) Ejercicio 2018

En la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General, relativo a la publicación de “Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados”, existían respecto del presente ejercicio tres (3) resultados, tal como se observa a continuación:

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Exemplificación de cada informe	Periodicidad para elaborar	Relevancia al documento
2018	01/01/2018	01/03/2018		Anual	
2018	01/04/2018	01/06/2018		Anual	
2018	01/07/2018	01/09/2018		Anual	

c) Ejercicio 2019

En la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General, relativo a la publicación de “Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados”, existían respecto del ejercicio 2019, cero (0) resultados, tal como se observa a continuación:

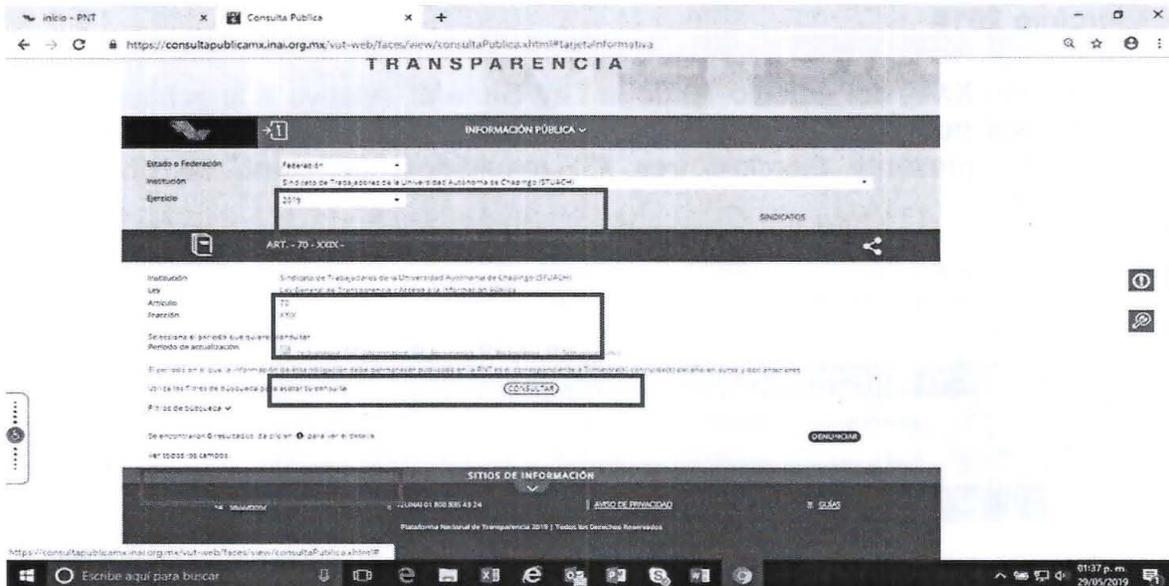


Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato de Trabajadores de
la Universidad Autónoma de Chapingo

Expediente: DIT 0323/2019.



VI. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, mediante la Herramienta de Comunicación, con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del **Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Chapingo**, la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, para que rindiera informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VII. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, con fundamento en lo dispuesto en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia, a través de la dirección electrónica señalada para oír y recibir notificaciones.

VIII. Con fecha seis de junio de dos mil diecinueve la Dirección General de Enlace revisó la Herramienta de Comunicación a fin de constatar si el sujeto obligado dio respuesta al requerimiento IFAI-REQ-000955-2019 (mediante el cual se solicitó al sindicato rendir informe justificado), sin que se localizara documento alguno con el que el sujeto obligado pretendiera dar respuesta.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Chapingo

Expediente: DIT 0323/2019.

Por otro lado, se realizó una búsqueda en las cuentas de correo jorge.roselini@inai.org.mx y diana.guevara@inai.org.mx, sin que se encontrara respuesta del sujeto obligado denunciado.

Es preciso señalar que el plazo otorgado al sujeto obligado para rendir el informe justificado, transcurrió del tres al cinco de junio de dos mil diecinueve.

IX. Con fecha doce de junio de dos mil diecinueve la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción y artículo denunciado, en la vista pública del SIPOT¹, de la que se advirtió lo siguiente:

a) Ejercicio 2015-2017

En la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General, relativo a la publicación de “Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados”, existían respecto del presente ejercicio doce (12) resultados, tal como se observa a continuación:

Período que se informó	Denominación de la(s) report(e)	Periodicidad	Hyperenlace al documento
01/10/2017 a 31/12/2017			
01/07/2017 a 30/09/2017			
01/04/2017 a 30/06/2017			
01/01/2017 a 31/03/2017			

b) Ejercicio 2018

¹ Disponible en: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Chapingo

Expediente: DIT 0323/2019.

En la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General, relativo a la publicación de “Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados”, existían respecto del presente ejercicio tres (3) resultados, tal como se observa a continuación:

The screenshot shows a search results page on the National Transparency Platform. The search criteria are: Institution: Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Chapingo (STUACH), Law: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Article: 70, Fraction: XXX. The search results table is as follows:

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Denominación del acta o informe	Formato del periodo	Tipología de documento
2018	01/07/2018	31/09/2018		Anual	
2018	01/04/2018	31/06/2018		Anual	
2018	01/01/2018	31/03/2018		Anual	

c) Ejercicio 2019

En la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General, relativo a la publicación de “Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados”, existían respecto del presente ejercicio cero (0) resultados, tal como se observa a continuación:

The screenshot shows a search results page on the National Transparency Platform. The search criteria are: Institution: Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Chapingo (STUACH), Law: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Article: 70, Fraction: XXXIX. The search results table is empty, indicating zero results for the year 2019.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato de Trabajadores de
la Universidad Autónoma de Chapingo

Expediente: DIT 0323/2019.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. El particular presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, escrito de denuncia en contra del **Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Chapingo**, por incumplimiento a la obligación de transparencia establecida en la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General ya que, a su consideración, la explicación que da el sujeto obligado para justificar la ausencia de información es incorrecta y contraria a lo establecido en la normatividad de la materia.

Admitida la denuncia se requirió al sujeto obligado denunciado para que remitiera a este Instituto un informe justificado mediante el cual se manifestara respecto de los hechos o motivos de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles.

Transcurrido el plazo otorgado, la Dirección General de Enlace realizó una búsqueda en la Herramienta de Comunicación, sin que se localizara respuesta alguna por parte del sujeto obligado denunciado.

Ahora bien, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual para allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada; se analizó el estado que guarda la información en el SIPOT, correspondiente a los ejercicios 2015-2017, 2018 y 2019, como se advierte de las pantallas que se



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Chapingo

Expediente: DIT 0323/2019.

precisan en los resultandos V y IX de la presente resolución, de lo que se advirtió que, para el primero de ellos, existían doce (12) resultados; tres (3) para el segundo y cero (0) para el tercero.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

TERCERO. Ahora bien, respecto de la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 70, fracción XXIX de la Ley General, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), debe cumplir, para el ejercicio 2015-2017² con lo siguiente:

XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados

En cumplimiento de la presente fracción los sujetos obligados deberán publicar una relación de todos y cada uno de los informes que, de acuerdo con su naturaleza y la normatividad vigente que les resulte aplicable, se encuentren obligados a rendir ante cualquier otro sujeto obligado; asimismo, se deberá vincular al documento del informe que corresponda.

La relación deberá incluir, por lo menos, los informes de: gobierno; labores o actividades; en materia de transparencia y protección de datos personales, así como los insumos que, de conformidad con el artículo 44, fracción VII de la Ley General, el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado rinde a los Organismos garantes.

La información publicada en la presente fracción **no deberá estar relacionada con informes programáticos presupuestales y financieros** en virtud de que ésta corresponde a información

² Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de abril de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Chapingo

Expediente: DIT 0323/2019.

solicitada en las fracciones XV (programas sociales), XXI (información financiera sobre presupuesto asignado), XXII (información relativa a deuda pública), XXIV (resultados de las auditorías), XXV (dictaminación de los estados financieros), XXXI (informe de avances programáticos) y XLVIII (información que sea de utilidad o se considere relevante); tampoco deberá relacionarse con la información publicada en la fracción XXVIII (resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, en lo que respecta a los informes de avance financiero de las obras o servicios contratados) del artículo 70 de la Ley General.

Esta fracción deberá ser actualizada trimestralmente, y conservarse en el portal la información correspondiente a los dos ejercicios anteriores y la que se genere en el ejercicio en curso. Sin embargo, existen informes que por disposición legal tienen un plazo y periodicidad distinto al aquí señalado; en tales casos el sujeto obligado incluirá una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo correspondiente que explique por qué no publicó en determinado trimestre los informes correspondientes.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio
- Criterio 2** Periodo que se informa
- Criterio 3** Denominación de cada uno de los informes, que por ley debe emitir el sujeto obligado.

Para cada uno de los informes se deberá desplegar la siguiente información:

- Criterio 4** Denominación del área responsable de la elaboración y/o presentación del informe
- Criterio 5** Fundamento legal para la elaboración y/o presentación del informe (normatividad, artículo, fracción)
- Criterio 6** Periodicidad para elaborar y/o presentar el informe (mensual, bimestral, trimestral, tetramestral, semestral, anual, sexenal)
- Criterio 7** Fecha en la que se presentó y/o entregó con el formato día/mes/año (ej. 31/Marzo/2016)
- Criterio 8** Hipervínculo al documento del informe que corresponda

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 9** Periodo de actualización de la información: trimestral
- Criterio 10** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
- Criterio 11** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 12** Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
- Criterio 13** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Chapingo

Expediente: DIT 0323/2019.

Criterio 14 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 15 La información publicada se organiza mediante el formato 29, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 16 El soporte de la información permite su reutilización

Respecto de la información que integra la obligación de transparencia establecida en el formato a) fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, debe cumplir, para los ejercicios ejercicio 2018 y 2019³ con lo siguiente:

XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados

En cumplimiento de la presente fracción los sujetos obligados deberán publicar una relación de todos y cada uno de los informes que, de acuerdo con su naturaleza y la normatividad vigente que les resulte aplicable, se encuentren obligados a rendir ante cualquier otro sujeto obligado; asimismo, se deberá vincular al documento del informe que corresponda¹⁴.

La relación deberá incluir, por lo menos, los informes de: gobierno; labores o actividades; en materia de transparencia y protección de datos personales, así como los insumos que, de conformidad con el artículo 44, fracción VII de la Ley General, el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado rinde a los Organismos garantes. La información publicada en la presente fracción **no deberá estar relacionada con informes programáticos presupuestales y financieros**, tampoco deberá relacionarse con la información sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza.

Esta fracción deberá ser actualizada trimestralmente, y conservarse en el portal la información correspondiente a los dos ejercicios anteriores y la que se genere en el ejercicio en curso. Sin embargo, existen informes que por disposición legal tienen un plazo y periodicidad distinto al aquí señalado; en tales casos el sujeto obligado incluirá una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo correspondiente que explique por qué no publicó en determinado trimestre los informes correspondientes. Asimismo, respecto de los informes que se generan o consolidan de forma anual, el sujeto obligado señalará, en su caso, que la información no se genera paulatinamente, cada trimestre, o en un periodo que permita ir dando a conocer avances del mismo.

³ Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Chapingo

Expediente: DIT 0323/2019.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Denominación de cada informe, que por ley debe generar el sujeto obligado.

Para cada uno de los informes se deberá incluir la siguiente información:

Criterio 4 Denominación del área responsable de la elaboración y/o presentación del informe

Criterio 5 Fundamento legal para la elaboración y/o presentación del informe (normatividad, artículo, fracción)

Criterio 6 Periodicidad para elaborar y/o presentar el informe. Por ejemplo: mensual, bimestral, trimestral, tetramestral, semestral, anual, sexenal

Criterio 7 Fecha en la que se presentó y/o entregó con el formato día/mes/año

Criterio 8 Hipervínculo al documento del informe que corresponda¹¹⁵

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 9 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 10 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 11 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 12 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

Criterio 13 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 14 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 15 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 16 La información publicada se organiza mediante el formato 29, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 17 El soporte de la información permite su reutilización

Así, del análisis a los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que para el caso de la fracción denunciada, el sujeto obligado debe publicar la información



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Chapingo

Expediente: DIT 0323/2019.

relativa a la denominación de cada uno de los informes que por ley debe emitir, indicando el ejercicio, el periodo, la denominación de cada informe, el área responsable de elaboración o presentación del informe, el fundamento legal para la elaboración o presentación del informe, su periodicidad, la fecha en que se entregó y el hipervínculo al documento correspondiente.

Ahora bien, resulta relevante precisar que la fracción denunciada tiene un periodo de actualización trimestral y un periodo de conservación de la información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores, de conformidad con lo dispuesto en la Tabla de actualización y conservación de la información, por lo que, la información que el sujeto obligado debía tener publicada en el SIPOT a la presentación de la denuncia, esto es, veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, es la correspondiente a los ejercicios 2017, 2018 y primer trimestre del ejercicio 2019.

Señalado lo anterior, de la verificación virtual al contenido de la información correspondiente a la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del SIPOT, se advirtió lo siguiente:

I.- Ejercicio 2015-2017

Si bien el sujeto obligado publica información concerniente a los cuatro trimestres del ejercicio 2017, se advirtió que cuenta con varias celdas vacías, como se desprende de la siguiente pantalla:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato de Trabajadores de
la Universidad Autónoma de Chapingo

Expediente: DIT 0323/2019.

ID	Ejercicio	Período Que Se Informa	Denominación de Cada	Denominación Del Área	Fundamento Legal	Periodicidad	Fecha en Que Se Presentó Y/o	Hipervínculo Al Documento Del Informe	Fecha de Validación	Área Responsable de La	Año	Fecha de Actualización	Nota
380395345	2017	01/10/2017 a 31							12/11/2018	Comité de Trans 2017	2017	12/11/2018	El Sindicat
380395344	2017	01/07/2017 a 30							12/11/2018	Comité de Trans 2017	2017	12/11/2018	El Sindicat
380395343	2017	01/04/2017 a 30							12/11/2018	Comité de Trans 2017	2017	12/11/2018	El Sindicat
380395342	2017	01/01/2017 a 31							12/11/2018	Comité de Trans 2017	2017	12/11/2018	El Sindicat
380395341	2016	01/10/2016 a 31							12/11/2018	Comité de Trans 2016	2016	12/11/2018	El Sindicat
380395340	2016	01/07/2016 a 30							12/11/2018	Comité de Trans 2016	2016	12/11/2018	El Sindicat
380395339	2016	01/04/2016 a 30							12/11/2018	Comité de Trans 2016	2016	12/11/2018	El Sindicat

Como puede observarse, si bien es cierto que el sujeto obligado tiene publicada información en el formato correspondiente a la fracción y artículo objeto de denuncia, también lo es que, de la revisión realizada se identificaron celdas vacías en los campos "Denominación de cada informe", "Denominación del área responsable de su emisión", "Fundamento legal", "Periodicidad", "Fecha en que se presentó y/o entregó" e "Hipervínculo al documento del Informe", por lo que se procedió a la búsqueda de alguna nota mediante la cual el sujeto obligado justificara la ausencia de la información citada, en atención a lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, de las disposiciones generales de los Lineamientos Técnicos Generales, que señala lo siguiente:

"Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

...

V. En la sección "Transparencia" donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. **En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se debe observar lo siguiente:**

1. Si el sujeto obligado **no generó información** en algún periodo determinado, se



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Chapingo

Expediente: DIT 0323/2019.

deberá especificar el periodo al que se refiere e **incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.**

2. Cuando se trate de criterios de información en fracciones que **el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias, y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.**" (sic)

Al respecto, se advirtió que el sujeto obligado denunciado, publica una nota del tenor siguiente:

"El Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma Chapingo no ha realizado informes a otros sujetos obligados durante el periodo del periodo que se informa por lo que no hay información que publicar en esta fracción."

Del análisis a la nota publicada por el sujeto obligado, se advierte que éste pretende justificar la ausencia de información, señalando que no se han realizado informes a otros sujetos obligados y que, por tanto, se carece de información a reportar; sin embargo, ello no resulta válido, pues, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, los sujetos obligados, en la presente fracción, deberán publicar una relación de todos y cada uno de los informes que, de acuerdo con su naturaleza y la normatividad vigente que les resulte aplicable, se encuentren obligados a rendir ante cualquier otro sujeto obligado, mismo que deberá incluir, por lo menos, los informes de: gobierno; labores o actividades; en materia de transparencia y protección de datos personales, así como los insumos que, de conformidad con el artículo 44, fracción VII de la Ley General, el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado rinde a los Organismos garantes.

Al respecto, en el artículo 44, fracción VII de la Ley General, se dispone lo siguiente:

Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]

VII. Recabar y enviar al organismo garante, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;

En ese sentido, se advierte que el sujeto obligado debió publicar, al menos, la relación de todos y cada uno de los informes que, de acuerdo con su naturaleza y



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Chapingo

Expediente: DIT 0323/2019.

la normatividad vigente, se encuentra obligados a rendir ante cualquier otro sujeto obligado, como lo es la información concerniente al informe de actividades que trimestralmente debe remitir a este Instituto para la elaboración del informe anual de actividades, en términos de lo previsto en el artículo 44, fracción VII de la Ley General.

II.- Ejercicio 2018

De la verificación realizada, se observa que el sujeto obligado cuenta con información para el ejercicio 2018, sin embargo, ésta únicamente corresponde a los tres primeros trimestres del año, por lo que el sujeto obligado es omiso en la publicación de la información correspondiente a los meses de octubre a diciembre del presente ejercicio, tal y como se muestra de la siguiente captura de pantalla:

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del	Fecha de Término Del	Denominación	Denominación	Fundamento Legal	Periodicidad para Elaborar	Fecha en que Se	Hipervínculo Al Documento	Área(s) Responsable(s)	Fecha de Validación	Fecha de Actualización	Nota
372532463	2018	01/07/2018	01/03/2018		Comité de Trans CGTAIP		Anual			Unidad de Trans 25/10/2018	01/03/2018		El Sindicat
372532464	2018	01/04/2018	01/06/2018		Comité de Trans LGTAIP		Anual			Unidad de Trans 25/10/2018	01/06/2018		El Sindicat
372532463	2018	01/01/2018	01/03/2018		Comité de Trans LGTAIP		Anual			Unidad de Trans 25/10/2018	01/03/2018		El Sindicat

Como puede observarse, si bien es cierto que el sujeto obligado cuenta con información publicada respecto de los tres primeros trimestres del ejercicio, también lo es que, de la revisión realizada a dicha información, se identificaron celdas vacías en los campos "Denominación de cada Informe", "Fecha en que se presentó y/o entregó el Informe" e "Hipervínculo al documento del informe", por lo que se procedió a la búsqueda de alguna nota mediante la cual el sujeto obligado justificara la ausencia de la información citada, en atención a lo dispuesto en el



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Chapingo

Expediente: DIT 0323/2019.

numeral Octavo, fracción V, de las disposiciones generales de los Lineamientos Técnicos Generales.

Al respecto, se advirtió que el sujeto obligado denunciado, publica una nota del tenor siguiente:

“El Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma Chapingo a través del Comité de Transparencia no elaboró informe durante el periodo que se reporta de conformidad en lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic).

Pues bien, del análisis a la nota publicada por el sujeto obligado, se advierte, de igual manera, que éste pretende justificar la ausencia de información, señalando que no se elaboró informe alguno durante los trimestres que publicó, por lo que se carece de información a reportar.

Al respecto, en los Lineamientos Técnicos Generales se dispone que los sujetos obligados, en la presente fracción, deben publicar una relación de todos y cada uno de los informes que, de acuerdo con su naturaleza y la normatividad vigente que les resulte aplicable, se encuentren obligados a rendir ante cualquier otro sujeto obligado, el cual deberá incluir, por lo menos, los informes de gobierno, labores o actividades; en materia de transparencia y protección de datos personales, así como los insumos que, de conformidad con el artículo 44, fracción VII de la Ley General, el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado rinde a los Organismos garantes.

Además, del análisis a la información publicada, se advirtió que existen deficiencias en la información que se publica respecto del fundamento legal para la elaboración de los informes, así como la periodicidad para su elaboración y presentación.

No debe pasar inadvertido que, además, el sujeto obligado omitió publicar la información concerniente al cuarto trimestre del ejercicio 2018.

III.- Ejercicio 2019 (Primer trimestre).

De la verificación virtual realizada a la información concerniente al primer trimestre del ejercicio 2019, se advirtió que el sujeto obligado cuenta con cero (0) registros



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato de Trabajadores de
la Universidad Autónoma de Chapingo

Expediente: DIT 0323/2019.

cargados en el formato correspondiente a la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General, tal y como se advierte del resultado IX de la presente resolución.

Con base en lo anteriormente expuesto, al acreditarse que el sujeto obligado incumplió con los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, para la publicación de la información concerniente a la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General para los ejercicios 2015, así como 2018 y 2019, el incumplimiento denunciado resulta **procedente**.

En consecuencia, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada, ya que el sujeto obligado no cumple con la publicación de la información concerniente a la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General de conformidad con los criterios de los Lineamientos Técnicos Generales, tanto para el ejercicio 2017, 2018 y primer trimestre del ejercicio 2019.

Por lo anteriormente expuesto se **instruye** al **Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Chapingo** a observar, para los ejercicios 2017, 2018 y para el primer trimestre del ejercicio 2019, lo siguiente:

- Deberá publicar la información concerniente a la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General, en términos de lo dispuesto en la Ley General y en los Lineamientos Técnicos Generales.

Finalmente, cabe señalar que el sujeto obligado fue omiso en remitir a este Instituto su informe justificado, por lo que se le **insta** para que en futuras ocasiones atienda los requerimientos que le notifica este organismo garante.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **fundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Chapingo

Expediente: DIT 0323/2019.

presentada en contra del **Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Chapingo**.

SEGUNDO. Se instruye al **Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Chapingo**, para que a través del titular del área responsable de publicar la información relativa a la fracción y artículo denunciados, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en el numeral Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye al **Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Chapingo**, para que al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación y a la dirección de correo electrónico jorge.roselini@inai.org.mx, sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en el numeral Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se hace del conocimiento del **Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Chapingo** que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Chapingo

Expediente: DIT 0323/2019.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto, Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato de Trabajadores de
la Universidad Autónoma de Chapingo

Expediente: DIT 0323/2019.

Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Josefina Román Vergara y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el veintiséis de junio de dos mil diecinueve, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado Presidente

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

Josefina Román Vergara
Comisionada

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova
Díaz**
Secretario Técnico del
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0323/2019, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el veintiséis de junio de dos mil diecinueve.